

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

000012

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de reforma del estatuto de la compañía FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 20 de mayo de 1996, ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Doctor Nicolás Cassis Martínez, mediante Resolución No. 96-2-1-1- 0002965 el 12 JUL 1996 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 2197 LI el 23 de julio de 1996.
- 2.- **OTORGANTES.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Econ. Fernando Díaz Campuzano, en su calidad de Gerente General de la compañía, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad.
- 3.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** La reforma estatutaria se refiere a los siguientes artículos: QUINTO: Se refiere a las acciones.- VIGESIMO PRIMERO: Se refiere a las atribuciones de la Junta General, entre las que consta la autorización para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía.- VIGESIMO SEGUNDO.- Se refiere al Presidente.- VIGESIMO TERCERO.- Se refiere a las atribuciones del Presidente, entre las que le corresponde intervenir conjuntamente con el Gerente General en la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de la compañíaprevia autorización de la Junta General.- Intervenir en conjuntamente con el Gerente General en la celebración de contratos cuyas cuantías sean superiores a \$300.000.000, excepto en la celebración de contratos de crédito, en los que intervendrá individualmente cuando subrogue al Gerente General.- VIGESIMO CUARTO.- Se refiere al Vicepresidente y sus atribuciones.- VIGESIMO QUINTO.- Se refiere al Gerente General.- VIGESIMO SEXTO.- Se refiere a las atribuciones del Gerente General, entre las que le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, salvo para los casos indicados en los literales d) y e) del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos, en los que deberá intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía. Para la celebración de contratos de crédito en representación de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, intervendrá individualmente.
Guayaquil, 14 de agosto de 1996

J.I.

ABETTY TAMAYO INGCAST
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E)

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de